

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA MATIAVI

CONSIDERANDO:

Que: en el Art. 12 de la Constitución Política del Ecuador textualmente dice: el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El Agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que: en el Art. 32 de la Constitución Política del Ecuador textualmente dice: la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que: En la Constitución de la República en su Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que: en el Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Que: en el Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Que: en el Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que: en el Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

Que: en el Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados

ANTECEDENTES

La Junta Administrativa de Agua Potable de Matavi, considerando que es necesario reglamentar varios aspectos que permitan el normal desenvolvimiento de la misma, y en concordancia con lo que estipula la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua – LORHUyA.

CAPITULO I

Art.1 DE LAS REUNIONES

1.1 Reuniones ordinarias de la Directiva de Junta

- a) La Directiva de la Junta Administradora de Agua Potable y el Operador de ser necesario, sesionarán en forma ordinaria el último Domingo de cada mes a partir de las 14h00 horas, previa convocatoria realizada por el Presidente; el Secretario comunicará de forma directa, verbal, escrita;
- b) La Directiva, la Junta sesionará en forma extraordinaria cuando existan imprevistos por emergencias técnicas, administrativas, comerciales o financieras.

1.2 Reuniones ordinarias de la Asamblea General de Consumidores

- a) Se sesionará en forma general cada 6 meses en junio y en diciembre a partir de las 10h00 horas, indistintamente del número de consumidores presentes, a partir de ese momento podrá ingresar otro consumidor pero no tendrá ni voz ni voto. Las resoluciones tomadas en la Asamblea General de Consumidores, serán de aplicación general y obligatoria;
- b) Un consumidor podrá representar solo su acometida domiciliaria;
- c) En caso de inasistencia de un consumidor a una sesión por fuerza mayor o calamidad doméstica, podrán justificarse por escrito hasta ocho días después de haberse realizado la misma.

1.3 Reuniones extraordinarias de Asamblea General de Consumidores

Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Consumidores, en los siguientes casos:

1. Cuando existan imprevistos por emergencias técnicas, administrativas, comerciales o financieras;
2. Nombrar y reemplazar a uno o más miembros de la Junta que se hayan separado y presentado la renuncia a su cargo por escrito;
3. Resolver casos urgentes que atenten contra el buen funcionamiento del sistema de agua;

4. A pedido del 25% de consumidores, que motivadamente requieran tratar un aspecto de interés para la Junta; los mismos deberán encontrarse al día en sus obligaciones con la Junta.
5. Un consumidor podrá representar hasta dos acometidas siempre que tenga la autorización por escrito

Art.2 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTAS

2.1 Deberes y atribuciones de la Directiva

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto, la Directiva podrá realizar lo siguiente:

- a) Fomentar la unidad y solidaridad de todos los consumidores del sistema de agua potable;
- b) Evitar todo tipo de interferencias políticas, religiosas o sectarias que atenten el buen funcionamiento de la JAAPS;
- c) Proteger mediante diferentes acciones comunitarias, ecológicas y de gestión, los recursos hídricos que proveen de agua a los sectores de las vertientes y abastecimientos que alimentan al sistema de agua potable;
- d) Cuidar que los fondos de la JAAPS, que sean utilizados exclusivamente en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento, y programas de educación sanitaria, previa la elaboración de un plan de actividades, de acuerdo a la necesidad de la comunidad;
- e) Establecer, recaudar y administrar la tarifa por consumo de agua potable y/o saneamiento, de acuerdo a lo determinado por la Agencia de Regulación y Control (ARCA);
- f) Proveer, planificar, ejecutar y cuidar permanentemente que el sistema de agua potable funcione en perfectas condiciones a fin de garantizar un buen servicio de agua en calidad, cantidad y continuidad a los consumidores;
- g) Se establece el pago de 10 dólares para movilización, alimentación, para sus miembros de acuerdo al lugar donde deba desplazarse a fin de realizar trámites que vayan en beneficio de la Junta de Agua Potable. Una vez realizada las gestiones, el comisionado deberá presentar un informe en forma verbal y escrito.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento de Agua, así como su Reglamento, Estatuto y del presente Reglamento Interno;
- i) Difundir entre los consumidores del sistema de agua potable el presente Reglamento Interno, para su conocimiento y aplicación;
- j) Equipar al Operador con todas las herramientas y equipos necesarios para su trabajo;
- k) Entregar convocatorias para las Asambleas Generales que se entregarán con 8 días de anticipación;
- l) Vigilar y exigir que todos los consumidores deben tener su conexión domiciliaria en un lugar visible para la lectura del medidor por parte del Operador;
- m) Los miembros del Directorio, las Comisiones designadas y el Operador tienen la potestad de ingresar a los domicilios con el objeto de realizar la lectura del medidor y verificar su correcto funcionamiento;
- n) Resolver cualquier reclamo en un plazo no mayor de 2 días.

2.2 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto, el Presidente podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Suscribir a nombre de las JAAP, convenios con organizaciones públicas, privadas y ONG's;
- b) Suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios de actividades relacionadas con la administración, operación y mantenimiento de la Junta a su cargo. Los mismos deben estar enmarcados en las disposiciones legales vigentes;
- c) Liderar el proceso de planificación, efectuar el seguimiento y realizar los cambios que fueran necesarios para su consecución;
- d) Informar regularmente a la Asamblea General de Consumidores, sobre los indicadores de calidad de su gestión;
- e) Gestionar todo tipo de recursos (humanos, materiales, financieros y tecnológicos), para el mejoramiento los servicios que presta la Junta.

2.3 Deberes y atribuciones del Secretario

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto, el Secretario podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema de abastecimiento y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubiere, para tomar la acción que se requiera;
- b) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la JAAP

2.4 Deberes y atribuciones del Tesorero

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto, el Tesorero podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Generar los registros de inventarios de bienes, materiales, muebles e inmuebles, de propiedad de la Junta;
- b) Presentar a la asamblea general informes anuales de su gestión, incluyendo los estados de resultados y balance pérdidas y ganancias;
- c) Expedir facturas de consumo de los servicios de agua potable, saneamiento u otras gestiones relacionadas con la prestación de los servicios;
- d) Expedir certificados, conjuntamente con el Secretario, del estado de sus pagos por la prestación de los servicios;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, la compra de materiales, insumos, accesorios y demás bienes o servicios que requiera la Junta JAAP, para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento.
- f) Realizar el arqueo de caja cada mes.
- g) Llevar el libro de contabilidad donde se registrará el balance de ingresos y egresos.

2.5 Deberes y atribuciones de los Vocales

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto, los Vocales podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Ejecutar con el Presidente y demás miembros de la Directiva, el mantenimiento de los sistemas;
- b) Construir el Plan Operativo Anual, junto con los demás miembros de la Directiva;
- c) Intervenir en las sesiones de la JAAP, con derecho a voz y voto;
- d) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta o la Asamblea General de Consumidores;
- e) Dirigir las comisiones que se conformen para asuntos específicos relacionados con la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de la JAAP.
- f) El vocal será responsable de tocar el cacho para convocar a las sesiones o trabajos comunitarios.

Art.3.- PERÍODO DE DURACIÓN DE LAS FUNCIONES

Los miembros de una JAAP, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Art.4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL OPERADOR

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto, el Operador podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Asistir a todas las reuniones de Directivos y Asamblea General de Consumidores;
- b) Reportar las necesidades de materiales a la JAAP, para el buen funcionamiento del sistema;
- c) Será responsable de todas las herramientas y equipos entregados por la JAAP, mediante inventario, los mismos que deberán ser entregados al final del período de la directiva;
- d) Toda conexión domiciliaria hasta el medidor deberá hacerlo el Operador, previa autorización del señor Presidente de la JAAP sin costo alguno;
- e) Cuando se compruebe irregularidades (competencia desleal a la Junta o a la participación en la instalación de conexiones clandestinas), por parte del señor Operador, serán cambiados por la Asamblea.
- f) Cuando un Operador cometiera actividades subversivas o de sedición en cualquiera de las unidades componentes del sistema de agua, este particular será comunicado a la asamblea general para su despido o justicia ordinaria
- g) El operador serán elegido por un periodo de dos años pudiendo renovar su función a criterio de la Asamblea General de Consumidores o del Directorio de la Junta.

CAPITULO II

Art.5.- DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Además de los derechos establecidos en el Estatuto, los consumidores tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido como miembro de la JAAP, siempre que esté en goce de sus derechos;

- b) Recibir un buen servicio y suministro de agua potable y saneamiento, de acuerdo con las políticas de la JAAP, sin discriminación alguna;
- c) Recibir respeto y buen trato de los miembros de la JAAP, así como del Operador del sistema de agua potable, Promotores Comunitarios Voluntarios y de todo el personal que trabaje para la misma;
- d) Recibir por lo menos una vez al año, los resultados del análisis de la calidad de agua para consumo humano, los cuales deberán estar dentro de los límites máximos permitidos por el organismo de control INEN.
- e) Para presentar reclamos el consumidor no deberá estar en mora de ningún tipo, para lo cual deberá adjuntar al oficio del reclamo.
- f) Cualquier reclamo por parte de los consumidores deberá hacerlo por escrito en forma personal y con la firma de responsabilidad.

Art. 6. - OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto, los consumidores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno de la JAAP;
- b) Está prohibido utilizar el agua potable para regadíos u otras actividades que no sean de consumo humano doméstico;
- c) Respetar a los miembros de la JAAP, y a todo el personal que colabore con la misma;
- d) Evitar comentarios infundados y calumniosos que atenten al buen nombre y honra de los miembros de la JAAP, y sus colaboradores.
- e) Justificar por escrito su inasistencia a sesiones convocadas por la JAAP;
- f) Pagar las multas, cuotas, aportaciones, etc., en el tiempo que la Junta lo determine;
- g) Reportar los daños que puedan alterar el buen servicio de agua en el sistema;
- h) Por el cambio de su acometida domiciliaria de un lugar a otro cancelara \$ 10 dólares, más los costos de los materiales que se utilicen;
- i) Un usuario nuevo nativo que forme otro hogar tiene la obligación de solicitar su propia acometida domiciliaria, siempre y cuando disponga de su vivienda, caso contrario se suspenderá el servicio de donde lo obtenga.
- j) Responder por el cuidado y buen funcionamiento del aparato de micro medición (medidor domiciliario)

CAPITULO III

Art.7. - CONEXIONES DOMICILIARIAS

Todos los consumidores sin excepción tendrán que cumplir con los requerimientos para obtener el derecho de conexión que se detalla a continuación:

- a) Toda conexión domiciliaria de agua potable se realizara mediante una solicitud, dirigida al señor Presidente de la JAAP, cuyo formulario será aprobado en sesión de Directorio y dado a conocer el particular en Asamblea General de Consumidores;
- b) Para aprobar dicha solicitud de conexión domiciliaria de agua potable, la JAAP, cobrará la cantidad de \$ 200 dólares, valor que no considerará, la instalación, materiales, medidor y mano de obra, conforme lo defina el análisis de precios unitarios de la zona;

- 8
- c) La conexión domiciliaria se la realizará siempre y cuando el peticionario, disponga de todos los implementos, accesorios y materiales, de manera especial el medidor de agua, caso contrario no autorizará su instalación;
 - d) Todo consumidor que tenga su acometida, deberá cancelar el costo de la tarifa básica;
 - e) Si un consumidor ha sido suspendido su servicio de agua potable por cualquier incumplimiento a la Ley, Reglamento o Estatuto, tendrá 3 meses para solucionar su problema, caso contrario perderá su derecho de acometida el mismo que pasará a propiedad de la JAAP, y para su reconexión deberá cancelar como acometida nueva e igualarse con las tarifas y las multas;
 - f) Mal funcionamiento de las instalaciones internas, el consumidor luego de realizar su respectivo arreglo deberá solicitar al Presidente/a que le restablezca el servicio sin costo alguno; siempre y cuando sea en un horario de lunes a viernes en caso de solicitar en días sábados, domingos, o feriados deberá cancelar al Operador por su trabajo realizado;
 - g) El consumidor o consumidores que cumplan 65 años y no tengan reemplazos o descendencia, serán exonerados automáticamente en trabajos y sesiones hasta su muerte, luego de lo cual la acometida domiciliaria pasará a poder de la JAAP.

Art. 8.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

La JAAP, tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de las tarifas mensuales a partir del segundo mes de mora;
- b) Mal funcionamiento de las conexiones intra-domiciliarias;
- c) Conexiones clandestinas, la multa será de \$ 100 Dólares;
- d) Utilización del agua potable para regadío u otros menesteres que no sean estrictamente de uso doméstico;
- e) Por manipulación del medidor;
- f) Si el medidor no está colocado en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso, para que el operador realice las lecturas.

Art. 9.- DE LAS RECONEXIONES

- a) Para la reconexión del servicio de agua potable, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, la misma que deberá ser aprobada por la Directiva de la JAAP, previo el pago de \$10 dólares, valor que será considerado como multa más los gastos que demande la utilización de materiales, accesorios, mano de obra más el pago de las planillas atrasadas y declaradas en mora cuya recaudación se operará automáticamente sin derecho a apelación alguna;
- b) Las reconexiones serán realizadas únicamente por el señor operador del sistema de agua potable, previa autorización por escrito del Presidente de la JAAP.

Art. 10.- CAMBIO DE NOMBRE

La JAAP, registrará el cambio de dueño de la acometida domiciliaria en los siguientes casos:

- a) De padres a hijos o por herencia o donaciones del terreno. En este caso, los herederos o receptores de la donación deberán acompañar la escritura respectiva a su solicitud; y,
- b) De antiguo propietario a nuevo propietario, por compra y venta de la propiedad en la cual se encuentra la acometida. En el caso de la compra - venta, el nuevo dueño deberá presentar la copia de los documentos que lo acrediten como nuevo propietario del inmueble, al momento de realizar la solicitud de cambio.

- 9
- c) Para el cambio de nombre anterior con el del nuevo dueño, se le cobrará la cantidad de \$ 5 dólares.

Para el traspaso de lugar de la acometida, el costo del material y la mano de obra de la excavación estarán a cargo del solicitante, y la instalación lo realizará el Operador de la JAAP, sin costo alguno siempre y cuando se lo realice en horario laborable.

Art. 11.- MINGAS

Para conservar el buen funcionamiento del sistema de agua potable, la JAAP, realizará una o más mingas en el transcurso del año.

- a) A las mingas deberán asistir todos los consumidores o en su representación un delegado mayor de 18 años, siempre y cuando pueda cumplir con el trabajo a realizarse;
- b) El retraso a una minga por más de 30 minutos o el abandono del trabajo, será considerado como inasistencia;
- c) La asistencia a una minga en estado etílico, se le considerará como inasistencia;
- d) El horario de las mingas es a partir de las 10h00 según se determine en la Asamblea General de Consumidores, en caso de ser un tema emergente.

Art. 12.- MULTAS

- a) Por faltar de manera injustificada, a Asambleas Ordinarias de Consumidores, la cantidad de \$ 10 dólares; y \$ 5 dólares, por inasistencias injustificadas a Asambleas Extraordinarias de Consumidores;
- b) La inasistencia a trabajos comunitarios convocados por la JAAP, tendrán un costo de \$ 10 Dólares;
- c) El valor de las multas a sesiones, mingas u otros establecidos en el presente Reglamento, se contabilizarán en la siguiente planilla por consumo de agua potable, sin que haya reclamo alguno de parte del consumidor;
- d) Para las Asambleas Generales de Consumidores en las que se realice el cambio de Directiva no se permitirán remplazos y la multa será de \$ 15 dólares, salvo fuerza mayor el mismo que será justificado por escrito ante la Directiva de la JAAP.
- e) La asistencia a una reunión en estado etílico, tendrá una multa de 10 dólares

Art. 13.- SEPARACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Un consumidor podrá separarse voluntariamente del sistema de agua potable, en los siguientes casos.

- a) Por decisión del consumidor; y,
- b) Por venta o cambio de la acometida domiciliaria.

La decisión, la venta o cambio deberá ser presentada mediante solicitud a la JAAP, y darse a conocer en Asamblea General de Consumidores.

Art. 14.- DETERMINACIÓN Y REAJUSTE DE TARIFAS

- a) La tarifa por consumo de agua potable y/o saneamiento será determinada en base a los lineamientos emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua y las directrices técnicas impartidas por la SECRETARÍA DEL AGUA.
- AGUAS
8

Art. 15.- VARIOS

- a) El cobro mensual del servicio de agua potable es de \$ 1,50 dólares mensuales por 10 m³ y el excedente por cada metros cubico será del 10% y se recaudará el último domingo de cada mes de 09h00 a 12h00, los valores recaudados serán depositados máximo a los 2 días de la recaudación en la Cuenta de Ahorros de la JAAP;

Art. 16.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable de Matiavi entrará en vigencia y será aplicada por los miembros de la JAAP, a partir del 10 de Diciembre del 2020, fecha en la que fue aprobado por la asamblea general de usuarios, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que consideren necesario para mejorar la gestión administrativa, financiera, comercial o técnica del Sistema de Agua Potable. Para el efecto se deberá seguir los procedimientos indicados en la normativa vigente, las disposiciones de la Secretaría del Agua y el Estatuto.

Art. 17.- TRANSITORIA

En caso de vacíos o controversias de este Reglamento Interno con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento de Agua, su Reglamento de Aplicación, o el Estatuto, prevalecerán dichos cuerpos legales.

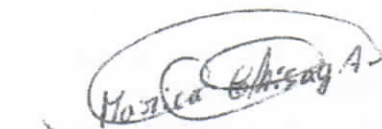
Para constancia de lo actuado, firman en original y dos copias de igual valor y efecto legal en la Comunidad de Matiavi a los 10 días del mes de Diciembre del 2020

El Directorio de la JAAP, podrá solicitar ayuda a las autoridades del lugar para hacer cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, pudiendo seguir acciones de tipo penal, en caso que lo amerite y la indemnización de daños y perjuicios causados por las infracciones.

En representación de la Junta Administradora de Agua Potable de Matiavi, (o Junta Administradora de Agua Potable, suscriben:


PRESIDENTE
Segundo Manuel Chela
CI: 0200821825


SECRETARIA
Laura Patricia Punina
CI: 1804515789


TESORERA
Marica Chisag Azas
CI: 0201540838


PRIMER VOCAL
María Vicenta Ramos
CI: 0201442126


SEGUNDO VOCAL
Segunso Lorenzo Yanchaliquin Punina
CI: 0201485174

AGUAPOTABLE